



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2020-00218-00
Demandantes:	Amira Tamayo Gaona
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Vinculados:	Sergio Esteban Gutiérrez Mosquera y herederos inciertos e indeterminados de Joaquín Gutiérrez Sanabria
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fechas: 3 y 4 de abril de 2024

Hora inicio: 2:23 p.m.

Hora fin: 1:51 p.m.

Asistentes

Demandante: Amira Tamayo Gaona
Apoderado (a): Roberto Carlo Plaza Barón
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Vinculados: Sergio Esteban Gutiérrez Mosquera
Herederos inciertos e indeterminados de Joaquín Gutiérrez Sanabria
Curador ad litem: Helmer Fernando Bonilla Barragán
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y según la documental obrante en el archivo 091, se tiene y reconoce a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 041312021 de COLPENSIONES, visible en el archivo 047, en el que se indica que no hay ánimo conciliatorio.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4, 5, 6 (parcialmente), 7 (parcialmente) y 9.

RECESO hasta la 1 p.m. del día de mañana, debido a las dificultades técnicas presentadas.

NO se tienen en cuenta los hechos aceptados por el curador ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados.

En consecuencia, corresponde al despacho establecer si:

- AMIRA TAMAYO GAONA tiene derecho al 50% de la pensión de sobrevivientes que no ha sido adjudicada, para completar el 100% de dicha prestación, como beneficiaria del causante Joaquín Gutiérrez Sanabria.
- SERGIO ESTEBAN GUTIÉRREZ MOSQUERA reúne los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes en calidad de hijo del causante.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES

- Legalidad del acto administrativo que colocó en suspenso el 50% correspondiente al hijo del causante
- Inexistencia de la obligación
- Prescripción
- Buena fe

SERGIO ESTEBAN GUTIÉRREZ MOSQUERA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

- Prescripción
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas la demanda (archivo 007, folios 7 a 16).

POR LA PARTE DEMANDADA (COLPENSIONES)

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (carpetas 015 y 016).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar, toda vez que la documental obra en el expediente.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que AMIRA TAMAYO GAONA tiene derecho al restante 50% de la mesada pensional del causante JOAQUÍN GUTIÉRREZ SANABRIA y que fue dejado en suspenso.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que reconozca y pague a la demandante el 100% de la pensión de sobrevivientes, desde el 1o. de marzo de 2018 y en adelante.

TERCERO: DECLARA NO PROBADA la excepción de prescripción.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a \$1.500.000.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente decisión a favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

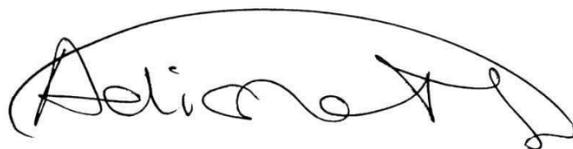
Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se resuelva el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lmartind_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESfUSDU RxB9OvvhGzPT8wOAB5x2eEBQbXRKzlcUTnhEUrA?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lmartind_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZzSssjc BrJPj04AbMliE0kBijo18TamN0OSYV1Z3Oygnw?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc